APSA-OF-024-2026

Neiva - Huila, 14 de septiembre de 2026

Ingeniera - Intendente
LAURA ALEJANDRA CAMPOS ESPITIA
Supervisora – Estudios y Diseños de Infraestructura
Policía Nacional de Colombia – DIFRA
Comando de Región de Policía No. 4
Popayán – Cauca

Respuesta: Comunicación GS-2026-006733-DIFRA del 14 de septiembre de 2026, ARBIN-GUCOI-29.10

Asunto: Aclaración sobre la distinción entre el Comité de Diseño (Cláusula Sexta del Anexo No. 1) y la Reunión Quincenal de Seguimiento (Numeral B.4 de las Especificaciones Técnicas); confirmación de asistencia a la mesa técnica del 17 de septiembre de 2026 sobre envolvente arquitectónica; y reiteración de la solicitud de pronunciamiento sobre la modalidad de las reuniones de seguimiento y del equilibrio económico del contrato.

Respetada Ingeniera:

En mi calidad de Representante Legal de APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., interventor del contrato de la referencia, doy respuesta a la comunicación GS-2026-006733-DIFRA del 14 de septiembre de 2026, y formulo las precisiones y solicitudes que se exponen a continuación.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante comunicación *APSA-OF-020-2026* del 27 de agosto de 2026, esta interventoría solicitó a la Supervisión precisar el fundamento contractual expreso del cual se derivara una obligación de presencialidad física y permanente del personal de la interventoría en la ciudad de Bogotá D.C. A la fecha del presente escrito, dicha comunicación no ha recibido respuesta formal y motivada. De acuerdo con la naturaleza de la solicitud formulada y con el término legal que resulte aplicable a la misma, se solicita a la Supervisión verificar y comunicar las razones por las cuales no se ha emitido respuesta formal, considerando que a la fecha han transcurrido trece (13) días hábiles desde su radicación.

1.2. Mediante comunicación *APSA-INT-073-2026* del 13 de septiembre de 2026, esta interventoría, en ejercicio de la función de convocatoria y coordinación que le asigna el Numeral B.4 de las Especificaciones Técnicas, citó a la Sexta Reunión Quincenal de Seguimiento del Contrato de Estudios y Diseños, para el dia de mañana 15 de septiembre del 2026 a las 2:30 pm.

1.3. Mediante comunicación *GS-2026-006733-DIFRA* del 14 de septiembre de 2026, la Dirección de Infraestructura dio respuesta a dicha citación, indicando que la asistencia presencial a los comités técnicos constituye "una condición de ejecución prevista contractualmente" con fundamento en la Cláusula Sexta del Contrato, y solicitó reprogramar el comité para el jueves 17 de septiembre de 2026, en jornada de la tarde y de manera presencial en las instalaciones de la Dirección de Infraestructura, con el objeto específico de que la consultoría presente una propuesta consolidada de la envolvente arquitectónica del proyecto y se avance en el cierre de los aspectos pendientes de la Segunda Entrega.

2. PRECISIÓN NECESARIA: DOS MECANISMOS CONTRACTUALES DISTINTOS

Del examen del clausulado se advierte que el *Contrato PN DILOF No. 06-3-10200-26* contempla dos mecanismos de reunión de naturaleza y régimen distintos, que la comunicación GS-2026-006733-DIFRA trata como si fueran uno solo:

a) **Comités de Diseño (Cláusula Sexta – Anexo No. 1 "Datos del Contrato")**: cuyo texto literal dispone: "durante el desarrollo de la fase de diseños se realizarán comités técnicos quincenales en las instalaciones de la Dirección de Infraestructura, a los cuales deben asistir los ***consultores*** en las diferentes especialidades requeridas, de acuerdo con el avance del contrato, el supervisor y funcionarios que amerite por el Área de Gestión de Proyectos".

 El sujeto obligado a asistir, según el texto literal de la cláusula, es el ***contratista consultor*** (Contracorriente Ingeniería S.A.S.), el supervisor y los funcionarios que determine el Área de Gestión de Proyectos; la cláusula no identifica expresamente a la interventoría entre los sujetos obligados a dicha asistencia.

 La misma cláusula precisa que la información de las entregas parciales y finales "deberá estar revisada, avalada y validada por la interventoría, supervisión de la interventoría y por el comité de diseño" —atribuyendo a la interventoría una función de revisión, aval y validación, que el texto contractual distingue de la asistencia presencial allí prevista para ***el consultor***.

 Se reconoce que la expresión "en las instalaciones de la Dirección de Infraestructura" admite más de una lectura, por lo que esta interventoría no pretende zanjar de manera unilateral el alcance subjetivo de la cláusula, sino poner de presente que su tenor literal no resuelve la cuestión en el sentido categórico en que la plantea la comunicación GS-2026-006733-DIFRA, y que dicha ambigüedad debe resolverse mediante el pronunciamiento motivado que se solicita en el numeral 6 de este escrito.

b) **La Reunión Quincenal de Seguimiento (Numeral B.4 de las Especificaciones Técnicas)**: cuyo texto dispone que "la interventoría convocará y coordinará la realización de comités técnicos quincenales, asegurando la participación de consultores, supervisión y demás áreas de la Entidad". Se trata de un mecanismo cuya convocatoria y coordinación corresponde a la propia interventoría siendo inherente a esta, sin que el texto establezca sede ni modalidad presencial, y que se ha venido desarrollando por medios virtuales durante las Reuniones Quincenales No. 2, 3, 4 y 5, sin que la Entidad haya formulado objeción alguna hasta la fecha, configurándose una práctica contractual consolidada y reiterada.

La citación *APSA-INT-073-2026* correspondía a este segundo mecanismo (**Reunión Quincenal de Seguimiento**). La comunicación GS-2026-006733-DIFRA responde a dicha citación invocando el fundamento del primer mecanismo (**Comités de Diseño, Cláusula Sexta**), cuyo texto —se reitera— no incluye a la interventoría entre los sujetos obligados a la asistencia presencial. En consecuencia, el fundamento contractual invocado no resulta aplicable, en los términos en que fue citado, a la Reunión Quincenal de Seguimiento cuya modalidad se solicitó aclarar mediante la comunicación *APSA-OF-020-2026*.

3. SOBRE LA OBLIGACIÓN DE "PARTICIPACIÓN ACTIVA" DE LA INTERVENTORÍA

Se advierte, para efectos de un análisis riguroso y completo, que el numeral 14 de las obligaciones de carácter administrativo del interventor dispone: "*Efectuar y participar activamente en los comités de diseño interdisciplinario y/o de seguimiento semanal entre las partes (...), dejando registro escrito en los formatos establecidos*". Esta interventoría reconoce dicha obligación y ha venido cumpliéndola cabalmente: la participación ha sido activa y se ha dejado registro escrito

mediante las actas correspondientes a cada reunión y comité durante el termino ya de 3 meses realizados y avalando 2 etapas o entregables de la consultoria.

El verbo rector de la obligación —participar activamente, dejando registro escrito— no equivale ni presupone presencialidad física, y su cumplimiento por medios virtuales ha sido plena y verificablemente satisfecho, tal como consta en las actas de las Reuniones Quincenales No. 2, 3, 4 y 5 remitidas como anexo a la comunicación APSA-OF-020-2026.

4. CONFIRMACIÓN DE ASISTENCIA A LA MESA TÉCNICA DEL 17 DE SEPTIEMBRE

En atención a que la sesión programada para el jueves 17 de septiembre de 2026 tiene por objeto específico la presentación, por parte de la consultoría, de la propuesta consolidada de la envolvente arquitectónica y demás definiciones de materiales para el cierre de la Segunda Entrega —materia que encuadra dentro del Comité de Diseño regulado en la Cláusula Sexta—, APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S. confirma su disposición a asistir presencialmente a dicha sesión, en ejercicio de su función de revisión, aval y validación técnica. Se deja expresa constancia, no obstante, de que:

- Esta asistencia se realiza en relación con un Comité de Diseño específico, vinculado a un entregable puntual (envolvente arquitectónica – Segunda Entrega), y no implica el reconocimiento de una obligación general y recurrente de presencialidad para la totalidad de las reuniones y comités del contrato, ni para los futuros comités de diseño de entregas subsiguientes, cuya modalidad se evaluará en cada caso conforme a la naturaleza de los productos a revisar.

- La realización de esta sesión presencial no sustituye, reemplaza ni exime a la Supervisión de pronunciarse sobre la Sexta Reunión Quincenal de Seguimiento citada mediante APSA-INT-073-2026, la cual corresponde a un mecanismo distinto (Numeral B.4 de las Especificaciones Técnicas) programada en la modalidad virtual o mixta que ha constituido la práctica consolidada del contrato.

Interventora Arquitectónica BIM confirmación para la participación y asistencia del dia 17 septiembre del 2026 es la Arq: Laura Valentina Castañeda Álvarez.

5. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE DESCARTAR DE PLANO EL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

La comunicación GS-2026-006733-DIFRA afirma que los costos derivados de la participación presencial en los comités técnicos no constituyen una situación sobreviniente, por cuanto debieron ser incorporados en la estructuración técnica y económica de la oferta.

Esta afirmación merece ser matizada frente al texto contractual examinado en el numeral 2 de este escrito: la previsibilidad de un costo presupone, entre otros factores, la existencia de una obligación razonablemente identificable al momento de contratar.

Al no encontrarse la interventoría entre los sujetos que la Cláusula Sexta identifica expresamente como obligados a la asistencia presencial, ni fijarse sede o modalidad en el Numeral B.4 de las Especificaciones Técnicas, no resulta enteramente sostenible afirmar, sin mayor análisis, que APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S. debía prever un costo de desplazamiento recurrente derivado de una obligación que el propio texto contractual no le impone en los términos generales en que la Entidad la plantea.

Esta interventoría es consciente de que la procedencia de un eventual reconocimiento por desequilibrio económico no se configura de manera automática, sino que exige acreditar, entre otros elementos: (I) la existencia de una exigencia efectiva de desplazamiento; (II) que dicha exigencia sea nueva o extraordinaria frente a las condiciones previstas al momento de contratar; (III) la ocurrencia real de mayores costos, razonables y necesarios; (IV) la relación causal entre la decisión de la Entidad y dichos costos; y (V) que la situación haya sido informada oportunamente por la interventoría. En esa medida, lo que se solicita en esta etapa no es el

reconocimiento de un derecho ya configurado, sino que la Entidad no descarte de plano su procedencia, dejando abierta la posibilidad de que dicho reconocimiento se examine y sustente con el detalle de costos correspondiente, en aplicación del principio de austeridad de tiempo, medios y gastos (Art. 25, Numeral 4, Ley 80 de 1993) y del principio de equilibrio económico del contrato (Art. 27, Ley 80 de 1993).

6. REITERACIÓN DE SOLICITUDES PENDIENTES

Con fundamento en lo expuesto, de manera respetuosa se solicita:

Primero: Dar respuesta formal y motivada a la comunicación APSA-OF-020-2026 del 27 de agosto de 2026, cuyo término legal de respuesta (Art. 14, Ley 1755 de 2015) se encuentra vigente, precisando el fundamento contractual expreso del cual se derive —de existir— una obligación de presencialidad física y recurrente de la interventoría distinta de la examinada en el numeral 2 de este escrito.

Segundo: Se reitera la constancia de que cualquier exigencia de presencialidad recurrente no pactada expresamente en los términos aquí examinados constituye una condición sobreviniente que altera las condiciones económicas de la oferta, y se reitera la reserva del derecho al reconocimiento de los mayores costos derivados (transporte, viáticos, tiempo del personal), conforme al principio de equilibrio económico del contrato (Art. 27, Ley 80 de 1993).

APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S. reitera su disposición para continuar ejecutando el contrato de interventoría con el rigor técnico y la colaboración armónica que han caracterizado el desarrollo del proyecto, y queda atenta a su pronta respuesta.

Cordialmente,



LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS
Representante Legal APSA GRUPO CONSTRUCTOR SAS
APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.
NIT 901792848-4
"INTERVENTORÍA A CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No. 4".

Con Copia
Arq. Leonardo Polanco Granobles
Director Interventoria